



Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN ALCALDÍA
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CONTRATO DE LA OBRA “REHABILITACIÓN
MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE”.
EXPTE Nº 2900/2023.
(2900mca10072024)**

Fecha y hora de celebración

10 de julio de 2024 a las 15:10 hora canaria (16:10 hora peninsular).

Lugar de celebración

Sala de reuniones. Ayuntamiento de la Villa de Firgas.

Asistentes

PRESIDENTA SUPLENTE

Dña. María Inmaculada Martín González, Concejala de Educación, Mayores, Sanidad y Consumo.

VOCALES

Dña. Lara Díaz Trillo, Vocal Interventora Municipal del Ayuntamiento.
D. José Daniel Pérez Pérez, Vocal Jurídico. Secretario General del Ayuntamiento.
D. M. Alejandro Ramírez Rodríguez, Vocal. Arquitecto Municipal del Ayuntamiento.

SECRETARIO SUPLENTE

D. Miguel Rodríguez Déniz, Secretario, funcionario del Ayuntamiento.

Se accede a la plataforma de contratación del Sector Público, se constituye la Mesa de Contratación que asiste al órgano de contratación Alcalde Presidente y se procede con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Aprobación de acta. Aprobación acta mesa contratación nº 2900mca23042024.

SEGUNDO.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159) correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 2900/2023 para adjudicar el contrato de Rehabilitación muro de contención en el Estadio Municipal Domingo Ponce.

TERCERO.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159) correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 2900/2023 para adjudicar el contrato de Rehabilitación muro de contención en el Estadio Municipal Domingo Ponce.





CUARTO.- Propuesta adjudicación correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 2900/2023 para adjudicar el contrato de Rehabilitación muro de contención en el Estadio Municipal Domingo Ponce.

SE EXPONE

El Secretario suplente procede tras instrucción de la Sra. Presidenta al inicio de la sesión del orden del día de la mesa, según el siguiente:

PRIMERO.- Aprobación de acta. Aprobación acta mesa contratación nº 2900mca23042024.

Los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad la aprobación del acta nº 2900mca12032024 correspondiente a la sesión del día 12 de marzo de 2024. Expte. de licitación nº 2900/2023.

SEGUNDO.- Acto de apertura oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159) correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 2900/2023 para adjudicar el contrato de Rehabilitación de muro de contención en el Estadio Municipal Domingo Ponce.

1.- Tras la apertura de las ofertas (anexo II) presentadas por los licitadores con el resultado recogido en el acta 2900mca12032024, de la sesión de la mesa de contratación del día 12 de marzo de 2024, y habiéndose emitido por el Arquitecto Municipal informe de evaluación y clasificación de fecha 12 de abril de 2024, los miembros de la mesa de contratación en sesión celebrada el día 23 de abril de 2024, acordaron suspender la licitación en tramitación, hasta tanto se evacuara el procedimiento previsto en el artículo 150.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, al concurrir la posible existencia de una supuesta conducta colusoria en el procedimiento de contratación en tramitación, como consecuencia de la existencia de vinculación entre dos de los licitadores presentados, de tal forma que una concurre individualmente, Dña. SAMIRA GUERRA GAIBAO, y a su vez, como administradora única de la mercantil CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.

2.- Habiéndose dado traslado al **Servicio de Defensa de la Competencia del Gobierno de Canarias** del expediente de contratación, incluida la totalidad de las ofertas presentadas por todos los licitadores, con el fin de que en el plazo de 20 días hábiles se emitiera informe sobre el carácter fundado o no de indicios de colusión, con fecha 2 de julio de 2024, se recibió informe emitido por dicho Servicio, el cual se adjunta al presente acta, y que concluye:

*“Por consiguiente, atendiendo a lo expuesto, dado que las licitadoras en el contrato que nos ocupa presentan una vinculación que puede hacer presumir una unidad de dirección no estarían infringiendo el artículo 1 LDC; es decir, **no estarían coludiendo**. No obstante lo anterior, sí podrían estar vulnerando el principio de proposición única (artículo 139 LCSP), circunstancia que debe determinarse por la Mesa de Contratación a la vista de la documentación aportada.”*

Respecto al principio de proposición única, se manifiesta por dicho Servicio de Competencia lo siguiente:





“Por su parte, en lo que respecta al principio de proposición única (artículo 139 LCSP), según el cual, cada licitador no puede presentar más de una proposición, cabe destacar que dicha eventualidad fue prevista en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rigen el contrato. En este sentido, el hecho de que las licitadoras, “SAMIRA GUERRA GAIBAO” y “CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.” estén representadas por la misma persona no es motivo suficiente para excluirlas del derecho a participar, según la interpretación que del referido artículo 139 LCSP ha venido compartiendo la doctrina y la jurisprudencia europea. No obstante lo anterior, en estos casos se tomará en cuenta únicamente la oferta que sea más baja (artículo 42.1 del Código de Comercio.)

Sin embargo, sí que podrían ser excluidas del proceso de licitación por infracción del principio de proposición única si se demostrase que las empresas han formulado sus ofertas de manera coordinada, faltando la debida independencia y autonomía entre ellas; resultando, en consecuencia, un fraude de ley, que vulneraría los principios de libre competencia, de igualdad entre licitadores, de transparencia, de secreto de proposiciones, así como del ya mencionado principio de proposición única.”

Los miembros de la mesa de contratación acuerdan por unanimidad lo siguiente, a la vista de lo informado por el Servicio de Defensa de la Competencia del Gobierno de Canarias en su informe recibido con fecha 2 de julio de 2024:

1.- No concurre la existencia de conducta colusoria en el procedimiento de contratación en tramitación, por parte de las licitadoras “SAMIRA GUERRA GAIBAO” y “CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.”, a la vista de que las mismas en el contrato que nos ocupa presentan una vinculación que puede hacer presumir una unidad de dirección y en consecuencia no estarían infringiendo el artículo 1 LDC.

2.- No queda acreditada la vulneración del principio de proposición única, previsto en el artículo 139 de la LCSP y en la cláusula 20 del PCAP, por cuanto el hecho de que las licitadoras, “SAMIRA GUERRA GAIBAO” y “CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.” estén representadas por la misma persona no es motivo suficiente para excluirlas del derecho a participar en la misma licitación y además no habiendo quedado probado que las citadas empresas hayan formulado sus ofertas de manera coordinada, faltando la debida independencia y autonomía entre ellas. No resultando, en consecuencia, un fraude de ley.

3.- Levantar la suspensión de la tramitación de la licitación correspondiente y continuar con la valoración y clasificación de las ofertas presentadas.

TERCERO.- Acto de valoración oferta criterios cuantificables automáticamente (art. 159) correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 2900/2023 para adjudicar el contrato de Rehabilitación muro de contención en el Estadio Municipal Domingo Ponce.

1.- Tras la apertura de las ofertas (anexo II) presentadas por los licitadores con el resultado recogido en el acta 2900mca12032024, de la sesión de la mesa de contratación del día 12 de marzo de 2024, y habiéndose dado traslado al servicio técnico, por el mismo se ha emitido informe de evaluación y clasificación de fecha 12 de abril de 2024, que dice como sigue:

“D. Manuel Alejandro Ramírez, Arquitecto Municipal, Jefe de Sección de Arquitectura, en relación a la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2024, por la que se traslada resultado de la apertura y calificación de documentación administrativa, así como a la apertura de las ofertas, dentro del procedimiento abierto simplificado para la obra de “REHABILITACIÓN



MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE”, y se dispone que “(...)Que por el Arquitecto Municipal D. Alejandro M. Ramírez Rodríguez se proceda al examen de las ofertas presentadas dentro del procedimiento de licitación para el contrato de la obra “REHABILITACIÓN MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE” y a la emisión de informe de evaluación y clasificación, por orden decreciente, conforme a lo previsto en la cláusula 17 del PCAP” este Técnico tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Según las propuestas ofertadas por las 4 empresas presentadas, se extrae que:

LICITADOR	C.I.F.	Criterio a.1. PRECIO OFERTADO	Criterio b.1. PLAZO DE GARANTÍA OFERTADO	Criterio b.2. Titulación del “Jefe/a de Obra” OFERTADO
TÉCNICAS OPERATIVAS CANARIAS, S.L.	B76006394.	93.167,54 €.	1 año PCAP + 1 año adicional.	SÍ.
SAMIRA GUERRA GAIBAO.	49799890Z.	88.938,25 €.	1 año PCAP + 6 años adicionales.	SÍ.
CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.	B06798011.	92.208,47 €.	1 año PCAP + 6 años adicionales.	SÍ.
PINTURAS Y REFORMAS MONTELONGO, S.L.	B35510403.	81.075,14 €.	1 año PCAP + 4 años adicionales.	NO.

SEGUNDO. En aplicación del apartado 17, Criterios de Adjudicación, perteneciente al **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LA OBRA DENOMINADA “REHABILITACIÓN MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE”**, se procede a valorar las ofertas:

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada de forma automática mediante aplicación de las fórmulas y los siguientes criterios de adjudicación, hasta un máximo de 100 puntos:

a) Criterio económico: Ponderación 60%. Menor precio ofertado.

Las ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = (pm*mo)/O.$$

Siendo:

P: Puntuación.

pm: Puntuación máxima.

mo: Mejor oferta.

O: Valor cuantitativo de la oferta que se valora.

Resultando:



Nº	LICITADORES	PRECIO OFERTADO	PUNTUACIÓN P = (pm*mo)/O
1	TÉCNICAS OPERATIVAS CANARIAS, S.L.	93.167,54	52,21
2	SAMIRA GUERRA GAIBAO,	88.938,25	54,70
3	CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.	92.208,47	52,76
4	PINTURAS Y REFORMAS MONTELONGO, S.L.	81.075,14	60,00

A continuación, se procede a identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, tal y como contempla en la cláusula 22 del PCAP, de conformidad con lo previsto el artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, tal y como contempla en la cláusula 20 del PCAP.

Nº	LICITADORES	PRECIO OFERTADO (€)	Valor superior en más del 10 % de la media.	Licitadores que exceden el 10 % de la media.
1	TÉCNICAS OPERATIVAS CANARIAS, S.L.	93.167,54 €	97.732,09 €	NO
2	SAMIRA GUERRA GAIBAO,	88.938,25 €	97.732,09 €	NO
3	CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.	92.208,47 €	97.732,09 €	NO
4	PINTURAS Y REFORMAS MONTELONGO, S.L.	81.075,14 €	97.732,09 €	NO
	Valor media	88.847,35 €		

Nº	LICITADORES	PRECIO OFERTADO (€)	Valor inferior en más del 10 % de la media.	Licitadores que exceden el 10 % de la media.
1	TÉCNICAS OPERATIVAS CANARIAS, S.L.	93.167,54 €	79.962,62 €	NO
2	SAMIRA GUERRA GAIBAO,	88.938,25 €	79.962,62 €	NO
3	CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.	92.208,47 €	79.962,62 €	NO
4	PINTURAS Y REFORMAS MONTELONGO, S.L.	81.075,14 €	79.962,62 €	NO
	Valor media	88.847,35 €		

Vistos los cálculos obtenidos tras la aplicación del artículo 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se entiende que ningún licitador incurre en presunción de anormalidad en su oferta.



**b) Criterios cualitativos: Ponderación 40%.****b.1.- Ponderación 30%. Mayor plazo de garantía.**

Las ofertas se valorarán de la siguiente forma:

1º.- Cada año adicional ofertado, al año previsto en el PCAP, se valorará con 5 puntos, pudiendo obtener hasta un máximo de 30 puntos aquellos licitadores que propongan el mayor plazo de garantía, expresado en años, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Años adicionales al plazo de garantía según PPT.	Puntuación máxima
1 año.	5 puntos.
2 años.	10 puntos.
3 años.	15 puntos.
4 años.	20 puntos.
5 años.	25 puntos.
6 años.	30 puntos.

2º.- Las ofertas presentadas deberán disponer de la garantía exigida en el pliego (1 año), debiendo expresar de forma clara y concisa el plazo de garantía adicional ofertado expresado en años (1 año PACP + plazo adicional ofertado).

3º.- Aquel licitador que se ajuste al año de garantía que exige el pliego técnico obtendrá un cero (0) en la valoración.

Resultando:

Nº	LICITADORES	PLAZO DE GARANTÍA OFERTADO.	PUNTUACIÓN
1	TÉCNICAS OPERATIVAS CANARIAS, S.L.	1 año PCAP + 1 año adicional.	5
2	SAMIRA GUERRA GAIBAO.	1 año PCAP + 6 años adicionales.	30
3	CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.	1 año PCAP + 6 años adicionales.	30
4	PINTURAS Y REFORMAS MONTELONGO, S.L.	1 año PCAP + 4 años adicionales.	20

b.2.- Ponderación 10%. Menor plazo de ejecución.

Las ofertas se valorarán de la siguiente forma:

- Aquel licitador que oferte el “Jefe/a de Obra”, con la titulación de “arquitecto y/o aparejador/arquitecto técnico y/o ingeniero civil”, obtendrá 10 puntos.

- Aquel licitador que no oferte este medio humano con dicha titulación, obtendrá un cero en la valoración de este criterio.

Resultando:



Nº	LICITADORES	Criterio b.2. Titulación del "Jefe/a de Obra" OFERTADO	PUNTUACIÓN
1	TÉCNICAS OPERATIVAS CANARIAS, S.L.	SÍ.	10
2	SAMIRA GUERRA GAIBAO.	SÍ.	10
3	CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.	SÍ.	10
4	PINTURAS Y REFORMAS MONTELONGO, S.L.	NO.	0

Haciendo la sumatoria de las puntuaciones referidas al mejor precio, mayor plazo de garantía y menor plazo de ejecución ofertados, se obtiene el siguiente resultado,

Nº	LICITADORES	Criterio a.1. PRECIO OFERTADO	Criterio b.1. MAYOR PLAZO DE GARANTÍA	Criterio b.2. Titulación del "Jefe de Obra" Ofertado	PUNTUACIÓN FINAL
1	TÉCNICAS OPERATIVAS CANARIAS, S.L.	52,21	5	10,00	67,21
2	SAMIRA GUERRA GAIBAO.	54,7	30	10,00	94,70
3	CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.	52,76	30	10,00	92,76
4	PINTURAS Y REFORMAS MONTELONGO, S.L.	60	20	0,00	80,00

Obteniendo por lo tanto la empresa SAMIRA GUERRA GAIBAO, ha obtenido la mejor puntuación total con 94,70 puntos.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, estimo informar que la oferta con mayor puntuación pertenece a la empresa CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L., con N.I.F. n.º 49.799.890-Z, con la puntuación total de **NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y SÉIS PUNTOS (92,76).**"

2.- A la vista del informe de evaluación y clasificación emitido por el servicio técnico, con fecha 12 de abril de 2024, **los miembros de la mesa acuerdan por unanimidad proceder a la evaluación y clasificación de las ofertas presentadas**, de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el PCAP, con el siguiente resultado:

Evaluación de las ofertas

a) **Criterio económico: Ponderación 60%. Menor precio ofertado.**





Nº	LICITADORES	PRECIO OFERTADO	PUNTUACIÓN P = (pm*mo)/O
4	TÉCNICAS OPERATIVAS CANARIAS, S.L.	93.167,54	52,21
2	SAMIRA GUERRA GAIBAO.	88.938,25	54,70
3	CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.	92.208,47	52,76
1	PINTURAS Y REFORMAS MONTELONGO, S.L.	81.075,14	60,00

b) Criterios cualitativos: Ponderación 40%.**b.1.- Ponderación 30%. Mayor plazo de garantía.**

Nº	LICITADORES	PLAZO DE GARANTÍA OFERTADO.	PUNTUACIÓN
1	SAMIRA GUERRA GAIBAO.	1 año PCAP + 6 años adicionales.	30
2	CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.	1 año PCAP + 6 años adicionales.	30
3	PINTURAS Y REFORMAS MONTELONGO, S.L.	1 año PCAP + 4 años adicionales.	20
4	TÉCNICAS OPERATIVAS CANARIAS, S.L.	1 año PCAP + 1 año adicional.	5

b.2.- Ponderación 10%. Titulación del “Jefe/a de Obra”.

Nº	LICITADORES	<i>Criterio b.2. Titulación del “Jefe/a de Obra” OFERTADO</i>	PUNTUACIÓN
1	TÉCNICAS OPERATIVAS CANARIAS, S.L.	SÍ.	10
2	SAMIRA GUERRA GAIBAO.	SÍ.	10
3	CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.	SÍ.	10
4	PINTURAS Y REFORMAS MONTELONGO, S.L.	NO.	0

Clasificación de las ofertas

Haciendo la sumatoria de las puntuaciones referidas a la mejor precio, mayor plazo de garantía y titulación de Jefe de Obra ofertados, se obtiene el siguiente resultado,

N.º	LICITADORES	Criterio a.1. PRECIO OFERTADO	Criterio b.1. MAYOR PLAZO DE GARANTÍA OFERTADO	Criterio b.2. TITULACIÓN JEFE DE OBRA OFERTADO	PUNTUACIÓN FINAL



1	SAMIRA GUERRA GAIBAO. 49799890Z	54,70	30	10	94,70
2	CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L. B06798011.	52,76	30	10	92,76
3	PINTURAS Y REFORMAS MONTELONGO, S.L. B35510403.	60	20	0	80
4	TÉCNICAS OPERATIVAS CANARIAS, S.L. B76006394.	52,21	5	10	67,21

CUARTO.- Propuesta adjudicación correspondiente a las proposiciones presentadas por los licitadores en el procedimiento con número de expediente 2900/2023 para adjudicar el contrato de Rehabilitación muro de contención en el Estadio Municipal Domingo Ponce.

Visto el resultado final de la valoración y clasificación de las ofertas presentadas para el contrato de la obra **“REHABILITACIÓN MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE”**. EXPTE N° 2900/2023, con el siguiente detalle:

N.º	LICITADORES	Criterio a.1. PRECIO OFERTADO	Criterio b.1. MAYOR PLAZO DE GARANTÍA OFERTADO	Criterio b.2. TITULACIÓN JEFE DE OBRA OFERTADO	PUNTUACIÓN FINAL
1	SAMIRA GUERRA GAIBAO. 49799890Z	54,70	30	10	94,70
2	CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L. B06798011.	52,76	30	10	92,76
3	PINTURAS Y REFORMAS MONTELONGO, S.L. B35510403.	60	20	0	80
4	TÉCNICAS OPERATIVAS CANARIAS, S.L. B76006394.	52,21	5	10	67,21

Por los miembros de la mesa y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP se procede a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa que ha obtenido la mejor puntuación está debidamente constituida y el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, con el siguiente resultado:

La profesional SAMIRA GUERRA GAIBAO, con C.I.F. n.º 49799890Z, consta inscrita en el ROLECE, coincidiendo su identidad con la persona que ha presentado la oferta.

Por todo lo expuesto y a la vista de la comprobación del ROLECE **los miembros de la Mesa de Contratación acuerdan por unanimidad, proponer al órgano de contratación lo siguiente:**



PRIMERO.- **No concurre la existencia de conducta colusoria** en el procedimiento de contratación en tramitación, por parte de las licitadoras “SAMIRA GUERRA GAIBAO” y “CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.”, a la vista de que las mismas en el contrato que nos ocupa presentan una vinculación que puede hacer presumir una unidad de dirección y en consecuencia no estarían infringiendo el artículo 1 LDC.

SEGUNDO.- **No queda acreditada la vulneración del principio de proposición única**, previsto en el artículo 139 de la LCSP y en la cláusula 20 del PCAP, por cuanto el hecho de que las licitadoras, “SAMIRA GUERRA GAIBAO” y “CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.” estén representadas por la misma persona no es motivo suficiente para excluirlas del derecho a participar en la misma licitación y además no habiendo quedado probado que las citadas empresas hayan formulado sus ofertas de manera coordinada, faltando la debida independencia y autonomía entre ellas. No resultando, en consecuencia, un fraude de ley.

TERCERO.- **Levantar la suspensión de la tramitación de la licitación correspondiente y continuar con la valoración y clasificación de las ofertas presentadas y propuesta de adjudicación.**

CUARTO.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de la obra “**REHABILITACIÓN MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE**”. **EXPTE Nº 2900/2023**, a la licitadora SAMIRA GUERRA GAIBAO, con C.I.F. n.º 49799890Z, al haber obtenido la máxima puntuación.

QUINTO.- Requerir a la licitadora que ha obtenido la mejor puntuación, SAMIRA GUERRA GAIBAO, con C.I.F. n.º 49799890Z, mediante comunicación electrónica para que, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, presente la documentación que se indica en la cláusula 22 del PCAP, no contenida en el ROLECE.

SEXTO.- Elevar al órgano de contratación esta propuesta de adjudicación y toda la documentación aportada, a los efectos de la adopción de la resolución que proceda según lo previsto en la cláusula 23 del PCAP.

Por los miembros de la mesa se da por concluida y finalizada la sesión, siendo las 15:35 hora Canaria (16:35 hora peninsular).

Yo, como Secretario, certifico con el visto bueno de la Presidenta y vocales.

D. Miguel Rodríguez Déniz.
SECRETARIO SUPLENTE

Dña. M. Inmaculada Martín González.
PRESIDENTA

Dña. Lara Díaz Trillo
VOCAL INTERVENTORA

D. José Daniel Pérez Pérez.
VOCAL JURÍDICO

D. M. Alejandro Ramírez Rodríguez.
VOCAL

Firmado electrónicamente.

INFORME EMITIDO A PETICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS (GRAN CANARIA) SOBRE LA POSIBLE EXISTENCIA DE INDICIOS FUNDADOS DE CONDUCTAS COLUSORIAS EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA” REHABILITACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE.”

I.-ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de junio de 2024, tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia, adscrito a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, solicitud de informe en base a lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, remitido por el Ayuntamiento de la Villa de Firgas, al objeto de determinar el carácter fundado o no de los indicios de vínculos observados entre las ofertas presentadas por parte de dos licitadores que forman parte de un mismo grupo empresarial en el expediente de contratación para la “Rehabilitación del muro de contención en el estadio municipal Domingo Ponce”, indicando que el expediente de contratación se ubicaba en la aplicación “Almacén” (Unifica), remitida a la dirección de correo “competencia.ceh@gobiernodecanarias.org.

- II. Comoquiera que la indicada dirección de correo era errónea por ser la que correspondía anteriormente al Servicio de Defensa de la Competencia, se contactó con el Ayuntamiento de Firgas al efecto de subsanar dicho error y, con fecha 17 de junio de 2024, se recibió el mencionado expediente en la dirección correcta.

La documentación remitida es la siguiente:

1. 409_2023_MEMORIA DE ACTUACIÓN REHABILITACIÓN DE MUROS YMEJORA DE VESTUARIO ESTADIO FÚTBOL DOMINGO PONCE FIRGAS(5H63HN4RLWSY5EMXZPHD-WADCX)





2. DECRETO 2023-0123 [DECRETO APROBACIÓN MEMORIA DEPORTES](AG339G2EKA9QFA2GJGGGFQCM7)
3. PROYECTO (6QLYL4RMWZT33HSM6MRE7TKY5)
4. PLANOS (5TYJESE4HJQR36MPZLP6S26R7)
5. DECRETO 2023-0431 [DECRETO APROBACIÓN PROYECTO](977YTNTMCEHYPSLHRJPFJSS3Q)
6. Certificado informe (474GQDPLM4JPAJXCSL4XH57KJ)
7. MEMORIA ACTUACIÓN REHABILITACIÓN ESTADIO subs (AYJHL5QLHTPZMMSTNQ5W35X2E)
8. DECRETO 2023-0481 [DECRETO MODIFICACIÓN MEMORIA PROYECTO](3YR5PZSZC66SCJL74RRM5M72W)
9. E2821 Orden concesión subvención directa Estadio Fútbol Domingo Ponce
10. DECRETO 2023-0708 [DECRETO GENERACION DE INGRESOS](A2MDCPY4ZYK36YR6FYKRLX)
11. Providencia Alcaldía (A2K4ESDQRQSWX5HNFMNK-GDYMC)
12. Acta replanteo previo (ERRATA PIE FIRMA)(AJPA9HP69DMQZMRQ7WLQ7C7M7)
13. Acta replanteo previo (7NJYGDQPWZWNJME52RRNMDX93)
14. 226 - 409_2023 REHABILITACIÓN MURO DE CONTENCIÓN DOMNGO PONCE(5SFXFESZYWHYQ362ZLFF96ZZG)
15. Memoria justificativa necesidad obra Muro (7NR447LHCXFXRJDP9ZCN3K6)
16. Propuesta acuerdo JGL incoación (5HE-TXARGTS6D3XYFP53J4CJTY)





17. Propuesta de Resolución PR/2023/254 - Enviar a JUNTA DE GOBIERNO LOCAL(4WMA6RYASX92WCSA672YZCMP7)

18. Certificado de acuerdo
(76WWTWGDYLRWLCMNHLTLAYJA9)

19. Providencia Alcaldía Arquitecto
(3NDQ3Y7HY25G2W59QFP5FA6PG)

20. Providencia Alcaldía Intervención
(7JSKXGT72X5JNQ3C6DLREE6W9)

21. Informe técnico_2900_2023_estanqueidad
(7Q354HDCEJD3MCNZMX79RWJ2P)

22. PCAP obra Muro Estadio (nulo)
(3T2FSJN57M47PWEWRW34ANY6F)

23. INFORMES DE INTERVENCION 2023-0549 [Informe Intervención EstabilidadPresupuestaria]
(33GNMNQEX39YZMGHXW7HZXPW9)

24. Propuesta aprob. expte. contratación muro estadio (nulo)(Y7ZNXG65N2CQHSEFKCN24SEWCZ)

25. Solicitud retención crédito 2900-2023
(37ZLFNJZ6DJADKKL6EX4S5SDD)

26. RC (4KM5DF7RDFW9E7NZP4DXPMEJJ)

27. PCAP obra Muro Estadio
(3KXJD7DQDWWDWQACT4DQPAQPX)

28. Propuesta aprob. expte. contratación muro estadio subsanada
(5DCAPNKT9T7QK9L379HJ9HDQN)

29. Informe Expte 2900 (99W9SGKHKYTMARWPFMXWWHJF5)

30. INFORMES DE INTERVENCION 2024-0055 [Informe fiscalización](5LQ74Q3LTWQCPNLDACCGJ4FD2)





31. Informe supervisión 3_226 - 409_2023 REHABILITACIÓN MURO DECONTENCIÓN DOMNGO PONCE (5QKNQ2NPTC639QWKAYQZ79CYM)

32. DECRETO 2024-0153 [Resolución PR/2024/228 - Decreto fiscalizado conformidad](4LZT2WRW3JGKPC2Z72WW2XRG2)

33. Anexo I Declaración responsable

34. Anexo II Oferta

35. Anexo III_Anexo IV

36. Anexo V

37. Anexo VI

38. Presupuesto BC3_193_27_03_2023

39. Proyecto técnico Muro Estadio

40. Anuncio_licitación_DOC_CN2024-000221559

41. Anuncio_licitación_DOC_CN2024-000221559

42. Anuncio_pliegos_DOC_CD2024-000222552

43. Anuncio_pliegos_DOC_CD2024-000222552

44. Convocatoria_2900mca12032024

45. Anexo I Declaracion responsable Técnicas_signed

46. Anexo II Oferta_Técnicas Oper.signed

47. Certificado Rolece Tecnicas operativas 12-03-24

48. Justificante_20240306_B76006394 Técnicas





49. ANEXO I DECLARACION RESPONSABLE SAMIRA GUERRA
50. ANEXO 2 PROPOSICION ECONOMICA SAMIRA GUERRA
51. Certificado Rolece Samira 12-03-24
52. Justificante_20240311_49799890Z Samira
53. ANEXO I DECLARACION RESPONSABLE CONSTRUCCIONES RODRIGUEZGAIBAO
54. ANEXO 2 PROPOSICION ECONOMICA CONSTRUCCIONES RODRIGUEZGAIBAO
55. Certificado Rolece Construcciones Gaibao 12-03-24
56. Justificante_20240311_B06798011 Constr.Gaibao
57. Anexo_I_Declaracion_responsable Pinturas
58. Anexo_II_Oferta Pinturas
59. Certificado Rolece Pinturas Montelongo 12-03-24
60. Justificante_20240311_B35510403 Pinturas
61. Autorizaciones_de_consulta_49799890Z
62. Autorizaciones_de_consulta_B06798011
63. Autorizaciones_de_consulta_B76006394
64. Informe_Apertura_2900_2023_12_03_24_17_11_21
65. Acta_2900mca12032024 (9JHZY7TGCMSEG5NP4CL975NM7
66. Providencia de Alcaldía





(7AHXCYJZ4ZHFDEMXXH5XZM7MSM)

67. INFORME TECNICO BAREMACION OFERTAS 22_03_2024
(QRWTMETL6RMQLP7AAALTM35X7)

68. Convocatoria_2900mca16042024

69. INFORME TECNICO BAREMACION OFERTAS 22_03_2024
(QRWTMETL6RMQLP7AAALTM35X7)

70. Replanificacion_Convocatoria_2900mca23042024

71. ESCRITURAS DE CONSTITUCION

72. Instancia firmada-2023-E-RE-1926
(3C6P9ZSSNJPHMN7XZ9LTAXRY9)

73. Recibo-2023-E-RE-1926 (563ED3HLC59GCTNK5KTDKQ5TT)

74. Acta_2900mca23042024 (446YD6CLQQ4FD33LCQ6PTDDP2)

75. Propuesta aprob. traslado expte.
contratación(724DDYSH9TXTJLDQL5ZDKM7WS)

76. Propuesta de Resolución PR/2024/730 - Decretos Alcalde con
propuesta(7GF2JED9K7XCYM9EDRNWT5A4C)

77. DECRETO 2024-0484 [Resolución PR/2024/730 - Decretos
Alcalde con propuesta](A6QSWE3AMQAJXEWELYP63TQ7M)

II.-ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El Servicio de Defensa de la Competencia, adscrito a esta Viceconsejería de Economía e Internacionalización, ha procedido a analizar la información remitida por el órgano de contratación respecto a la licitación correspondiente a la ejecución de la obra de “Rehabilitación del muro de contención en el estadio municipal





Domingo Ponce”, observando lo siguiente:

- A) Las ofertas presentadas por las licitadoras “SAMIRA GUERRA GAIBAO” y “CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.” *son idénticas en los valores ofertados para los criterios de adjudicación b.1 (plazo de garantía) y b.2 (titulación técnico Jefe de Obra). En cuanto al criterio económico, la variación entre sus ofertas, tras la aplicación de los criterios de baremación, tan sólo presenta una diferencia de 1,94 puntos”.*
- B) *“De la valoración realizada por el Servicio Técnico Municipal, aplicando los criterios de baremación previstos en el PCAP, resulta que las dos mejores ofertas puntuadas son las correspondientes a ambos licitadores...”*
- C) *“Las ofertas presentadas por ambos licitadores presentan el mismo formato y texto”.*
- D) *“Las dos ofertas presentadas por ambos licitadores aparecen firmadas digitalmente por DOÑA SAMIRA GUERRA GAIBAO, con fecha 11 de marzo de 2024 a las 10:08 hora canaria,(la correspondiente como empresaria individual) y a las 10:01 hora canaria,(la correspondiente a la mercantil).*
- E) *“La presentación de las ofertas, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se realiza por los dos licitadores el mismo día con 46 minutos de diferencia”.*
- F) *“De la consulta de la inscripción del el Registro del ROLECE, se constata la existencia de vinculación entre los dos licitadores”.*

III.- MARCO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES

La presente consulta del Ayuntamiento de Firgas, sobre si se aprecia la existencia de conductas colusorias en el referido procedimiento de contratación se produce en el marco legal establecido en la regulación establecida en el **artículo 132.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP)**, el cual reza como sigue:





“Los órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. Así, tanto ellos como la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o, en su caso, los órganos consultivos equivalentes en materia de contratación pública en las Comunidades Autónomas y en los órganos competentes para resolver el recurso especial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación”

Este precepto se diferencia del **artículo 150 de la LCSP** denominado *Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato*, que entró en vigor el 1 de enero de 2023, en la medida en que este último se refiere expresamente a los contratos sujetos a regulación armonizada que celebren cualquiera de las entidades sujetas a la presente ley.

Son contratos sujetos a regulación armonizada, según el artículo 19.1 LCSP, *“los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. (...)”*

El valor estimado de los contratos de obra para quedar sujeto a regulación armonizada en 2023 era de 5.382.000 €, IVA o IGIC excluido.

Como primera consideración, es necesario determinar si la licitación en cuestión está sujeta a regulación armonizada, condición previa y necesaria para que entre en funcionamiento el mecanismo previsto en el artículo 150.1 LCSP, o resulte de aplicación el artículo 132.3 LCSP.

En el Cuadro Resumen de Características Particulares se indica, como **valor estimado** de este contrato, la cantidad de **noventa y tres mil seiscientos sesenta euros (93.660.-€)** y, dado que se trata de un contrato de obras, **se trata de un Contrato no sujeto a regulación armonizada**, por lo que entra dentro del ámbito del artículo 132.3 ya citado.

En cuanto a la legislación específica en materia de defensa de la competencia en



España, hay que destacar que está constituida por las normas siguientes:

- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).

Por otro lado, y habida cuenta de que el presente caso consiste en el examen de las ofertas prácticamente idénticas, según el Informe Técnico suscrito por el Técnico Adscrito al Servicio de Cooperación Municipal y Vivienda con fecha 19/01/2024, y su posible infracción de la normativa de defensa de la competencia, no puede obviarse la aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.1 del Código de Comercio:

“ (...)

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.*
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.*
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.*
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados, está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en las letras de este apartado.*

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre, pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.”





Esta situación ha sido prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), ya que el propio Acta de la Mesa de Contratación de fecha 23/01/24, indica que la Cláusula 15.3 dispone que:

“Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente para aplicar el régimen de identificación de ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquélla que fuera más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con la cuales concurren en unión temporal, todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que procedan conforme a lo previsto en la cláusula 13.6 del pliego sobre conductas colusorias en el procedimiento de contratación”

Pero, además, a la vista de la cuestión, debe tenerse en cuenta el contenido del artículo 139.3 de la LCSP, el cual dispone:

“Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.”

IV.-VALORACIÓN DE LA LICITACIÓN

El Servicio de Defensa de la Competencia y, por ende, esta Viceconsejería, considera que, de los hechos e información remitidos por el Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda del Área de Cooperación Municipal y vivienda del Cabildo de Tenerife, respecto a la licitación del **CONTRATO PARA LA REHABILITACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTADIO MUNICIPAL DOMINGO PONCE**”, se desprenden los siguientes extremos a destacar:

1. Atendiendo a lo expuesto en el “Apartado III.- MARCO NORMATIVO Y CONSIDERACIONES”, del presente informe, el caso que nos ocupa **excede del ámbito de aplicación del artículo 150**



LCSP, en tanto en cuanto el importe del contrato en cuestión (1.910.304 €) es inferior al valor estimado en 2023 para que los contratos de obra queden sujetos a la regulación armonizada (5.382.000 €, IVA o IGIC excluido), de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 19.1 LCSP**, en lo que respecta a la referida **regulación armonizada**.

2. Por consiguiente, siguiendo la argumentación desarrollada en el mencionado Apartado III del presente informe, la consulta sobre la licitación objeto de análisis **entra en el ámbito de aplicación del artículo 132.3 LCSP**, al tratarse de un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada.
3. Por su parte, en lo que respecta al **principio de proposición única (artículo 139 LCSP)**, según el cual, cada licitador no puede presentar más de una proposición, cabe destacar que dicha eventualidad fue prevista en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rigen el contrato. En este sentido, el hecho de que las licitadoras, “SAMIRA GUERRA GAIBAO” y “CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ GAIBAO, S.L.” estén representadas por la misma persona no es motivo suficiente para excluirlas del derecho a participar, según la interpretación que del referido artículo 139 LCSP ha venido compartiendo la doctrina y la jurisprudencia europea. No obstante lo anterior, en estos casos **se tomará en cuenta únicamente la oferta que sea más baja** (artículo 42.1 del Código de Comercio.)

Sin embargo, sí que podrían ser excluidas del proceso de licitación por infracción del principio de proposición única si se demostrase que las empresas han formulado sus ofertas de manera coordinada, faltando la debida independencia y autonomía entre ellas; resultando, en consecuencia, un fraude de ley, que vulneraría los principios de libre competencia, de igualdad entre licitadores, de transparencia, de secreto de proposiciones, así como del ya mencionado principio de proposición única.

Por consiguiente, el **órgano de contratación deberá** verificar, en su caso, la independencia de ambas ofertas y **analizar si las proposiciones presentadas, en realidad, ofertas distintas presentadas por el mismo licitador; en cuyo caso, pueden ser excluidas del proceso de licitación por infracción del principio de proposición única**, tal como ya se ha señalado.





4. Asimismo, aunque la **vulneración del principio de proposición única** es una **infracción** propia del ámbito de la **contratación pública, en ciertas circunstancias dicha infracción puede implicar colusión** en la compra pública y, por tanto, en estos casos, **resultaría de aplicación la LDC**. Para ello, las empresas respecto de las cuales se aprecie vulneración del principio de proposición única no han de formar parte del mismo grupo empresarial o no han de estar vinculadas entre sí. Así pues, el elemento relevante **para entrar en el ámbito de aplicación del artículo 1 LDC (conductas colusorias)** es que las **empresas** infractoras sean **independientes, autónomas y que compitan entre ellas**; ya que, de lo contrario, su conducta estaría amparada por lo que se conoce como “privilegio de grupo”, conforme al cual, al no tratarse de empresas independientes, sino vinculadas, estarían actuando conjuntamente con un único poder de decisión; descartándose, en consecuencia, la existencia de un acuerdo entre competidores en el sentido del referido artículo 1 LDC.

Por consiguiente, atendiendo a lo expuesto, **dado que las licitadoras en el contrato que nos ocupa presentan una vinculación que puede hacer presumir una unidad de dirección no estarían infringiendo el artículo 1 LDC**; es decir, no estarían coludiendo. **No obstante lo anterior, sí podrían estar vulnerando el principio de proposición única (artículo 139 LCSP), circunstancia que debe determinarse por la Mesa de Contratación a la vista de la documentación aportada.**

En Las Palmas de Gran Canaria.

Escrito firmado electrónicamente a pie de página por
**EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA
E INTERNACIONALIZACIÓN**
Gustavo González de Vega

